



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-133178026-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 12 de Diciembre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-54327155- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2263-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2022-54327659-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3452/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.12.12 10:57:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.12.12 10:57:25 -03:00

**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de enero de 2022, se reúnen representando a la **FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURÍFEROS (FSUPeH)**, el Sr. Antonio Cassia, y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicios (OPESSA)** el Sr. MARCELO ALDECO, en su carácter de apoderado, con el objetivo de manifestar que luego de un extenso debate y análisis por parte de la COMISION TRATAMIENTO E INTEPRETACION (art.118 CCT 1616/19), se ha llegado al siguiente acuerdo:

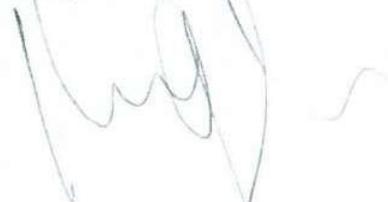
Que, en virtud de las circunstancias extraordinarias generadas desde la publicación del DNU 297/20 que decretó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" con efectos desde el 20/3/2020, sus respectivas prórrogas, y la Resolución N°207 de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que dispuso del deber de asistencia a un determinado grupo de trabajadores, y sus sucesivas prórrogas, sumado al contexto actual en el que nos encontramos transitando la tercer ola del Covid-19, la entidad gremial planteo la problemática sobre el vencimiento del plazo de usufructo de francos compensatorios del personal que se encuentra prestando efectivamente tareas en los Complejos Industriales de YPF S.A. y/o en las operaciones de Logística.

Que, YPF S.A. entiende necesario dar respuesta al planteo efectuado por la entidad gremial.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES, acuerdan que:

**PRIMERO:** El plazo de vencimiento de los francos compensatorios del personal que efectivamente se encuentra prestando tareas que opere desde la firma de la presente acta y por el plazo de 90 días corridos, será prorrogado excepcionalmente por 30 días adicionales a lo establecido en el Art. 165 y 224 CCT 1616/19 "E".

**SEGUNDO:** Asimismo, en virtud de la excepcionalidad detallada en los considerandos del presente acuerdo, sumado a la necesidad operativa de contar con disponibilidad de personal ante eventuales necesidades, LAS PARTES entienden necesario aplicar al personal cuya jornada laboral es de 4X4, que se encuentre comprendido en los Capítulos II y IV del CCT 1616/19 "E", que se desempeñe en Complejos Industriales de YPF S.A. y/o en operaciones Logísticas, y que sean convocados fuera de sus días u horarios de trabajo habituales según su régimen de turno,



IF-2022-54327659-APN-DGD#MT

un adicional de carácter mensual que será denominado "Adic. Guardia Pasiva 4X4" consistente en un monto de **PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$8.947.-)**.

**TERCERO:** El mencionado adicional se reconocerá a aquellos trabajadores que han sido designados por LA EMPRESA y estén en el diagrama correspondiente en el mes determinado, para permanecer a la espera de una eventual situación fuera de sus días u horarios habituales de trabajo, en el cual perdure la disponibilidad.

**CUARTO:** El presente adicional no altera el régimen de reconocimiento de recargos horarios por las eventuales horas realizadas en exceso del límite de jornada legal, ya que, al activarse la guardia, al trabajador se le reconocerá las horas trabajadas en exceso de acuerdo a la normativa legal aplicable. En caso de que la activación produzca que el empleado deba trabajar jornada completa de al menos DOCE (12) horas en un día de descanso, se reconocerá un descanso compensatorio, el cual será otorgado para su goce de manera consensuada, a efectos de no afectar el normal desarrollo de la operación.

**QUINTO:** A todo evento, lo establecido en la cláusula SEGUNDA será de implementación excepcional desde el 1 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022, sin renovación automática, excepto que las partes así lo dispongan suscribiendo nueva acta, todo lo cual dependerá de la evolución de la emergencia sanitaria y necesidad operativa vigente vencido el plazo antedicho.

**SEXTO:** Finalmente, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

GREMIO



EMPRESA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2263-22 Acu 3452-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.